

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 4 de Febrero de 1911.

Número 1343

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

BAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número

Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 86.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública.

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

LUIS E. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida A. número

EDITOR OFICIAL

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 6,00

Por seis meses..... 3,00

Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 1767 y ses.

ACTAS

Acta de la sesión extraordinaria del día 14 de Enero de 1911. 1.767

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

Resolución número 22 de 17 de Enero de 1911. 1.769

Resolución número 23 de 17 de Enero de 1911. 1.769

Resolución número 24 de 17 de Enero de 1911. 1.769

Carta de naturaleza. 1.769

Carta de naturaleza. 1.769

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 16 de 1911, de 24 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 1.769

Resolución número 15 de 5 de Enero de 1911. 1.769

Contrato número 2, celebrado entre el Secretario de Hacienda y la Internacional Banking Corporation 1.770

Secretaría de Instrucción Pública

Contrato número 32 celebrado entre el señor Secretario de Instrucción Pública y el señor Emilio Guarini. 1.770

Secretaría de Fomento

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 37.420. 1.770

Certificado de registro de la marca de fábrica número 246. 1.770

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don VICTOR MANUEL ALVARADO.

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA

2do. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. MATA.

Secretario,

Hortensio de Icaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Actas

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL DIA 14 DE ENERO DE 1911.

Se abrió la sesión inaugural de las nuevas sesiones extraordinarias a las nueve y treinta minutos de la mañana, presidiendo el D. Alarado Victor Manuel.

Dejó de contestar a lista el D. Fernández y de asistir los DD. Aza C., Justiniani, Obarrio, Sosa, Urriola y Valdés.

Se leyó y aprobó el acta anterior correspondiente al día doce de los corrientes.

El D. Quinzada propuso:

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:

Leída la proposición que motivó la anterior, el D. Henríquez expuso que en su concepto no era necesario, según establecía la proposición dicha, que se eligieran nuevos Dignatarios pues que los actuales podían permanecer en ejercicio de sus funciones hasta por treinta días y que así se había venido practicando.

El D. proponente manifestó que no estaba de acuerdo con lo dicho por el D. Henríquez pues que se trataba de una nueva convocatoria.

El D. Henríquez propuso:

"Suspéndase indefinidamente lo que se discute, y pasesse al orden día."

El D. proponente sustentó su moción, el D. Alvarado Victor Manuel la comintió y el señor Secretario de Instrucción Pública, al referirse a la elección de Dignatarios manifestó que se trataba de una nueva convocatoria y que era necesario nueva elección o una proposición aprobada por la Asamblea que estableciera que los Dignatarios anteriores continuaran ejerciendo sus funciones. Fue aprobada la proposición sobre alteración del orden del día y entró a considerarse lo siguiente:

1770

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CONTRATO NUMERO 32.

Cláusula II
Durante los cinco primeros meses del año actual, el Gobierno podrá girar contra el Banco hasta por la suma total a-
riba expresada, si es necesario, por can-
tidades que no bajen de diez mil (B.
10,000.00) y que no excedan de veinte
y cinco mil (B. 25,000.00).

Cláusula III
Sobre las sumas que el Banco entre-
gue al Gobierno éste le pagará al pri-
mero un interés mensual a la tasa de
sete por ciento (7%) al año. El día
siguiente de cada mes el Banco liquidará
los intereses y el Gobierno los pagará,
a más tardar, dentro de los cinco prime-
ros días del mes siguiente al que co-
rresponda la liquidación.

Cláusula IV
En cualquier tiempo que el Gobierno
lo juzgue necesario y sin necesidad de
avisar previo, puede hacer abonos a bu-
nos efectos de las cantidades recibidas,
quedando entendido que el Banco no co-
brará intereses sobre los saldos que
haya a su favor al tiempo de hacer
la liquidación de que trata la cláusula
tercera.

Cláusula V.
Para que el Banco esté obligado a en-
tregar las partidas de que habla la
Cláusula II, es preciso que gire contra
el Banco el Tesorero General de la Re-
pública y que el giro esté visado por el
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cláusula VI.
El Gobierno se obliga a cancelar el
saldo que resulte en su contra el día
31 de Diciembre del presente año, para
lo cual el Banco cortará quince días
antes la cuenta corriente y pasará el
saldo a la Secretaría de Hacienda y
Tesoro.

Cláusula VII.
El expresado saldo será pagado en
moneda corriente de O. 9 de fino ó en oro
americano.

Cláusula VIII
El plazo fijado para la terminación de
la cuenta corriente puede prorrogarse a
opción de las partes; pero si el Banco
no conviniere en la prórroga dará aviso
de ello al Gobierno tres meses antes de
expirar el plazo. En caso de que no me-
diare aviso ninguno el plazo se entiende
prorrogado por un año más, ó sea hasta
el 31 de Diciembre de 1912.

Cláusula IX
Este contrato requiere para su validez
la aprobación del Excelentísimo señor
Presidente de la República, ó sea del ac-
tual Encargado del Poder Ejecutivo, y
se extiende en dos ejemplares de un
mismo tenor.

Panamá, Enero 18 de 1911.

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

(Fdo.) F. B. FRANK.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.

Aprobado.

Panamá, Enero 18 de 1911.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

Entre los suscritos, a saber: Heliodo-
ro Patiño, Secretario de Instrucción Pú-
blica, plenariamente autorizado por el se-
ñor Designado Encargado del Poder Eje-
cutivo, por una parte, y Emilio Guarini,
llamado al Gobierno, y Emilio Guarini,
en su propio nombre, por la otra, hemos
celebrado el siguiente contrato:

1o. Emilio Guarini se compromete:

a) A dirigir la Escuela Nacional de
Artes y Oficios y a dictar en ella ó en los
establecimientos de enseñanza que el Go-
bierno disponga las clases de Física ge-
neral y aplicada;

b) A servir de consultor al Gobier-
no en el ramo de electricidad, suminis-
trando los informes que al respecto se
le pidan;

c) A dar conferencias públicas in-
dustriales, sobre temas relacionados con
su especialidad;

d) A hacer solo, ó con los alumnos
de la Escuela de Artes y Oficios, las ex-
cursiones y viajes de estudio que las re-
soluciones gubernativas dispongan, some-
téndose a las instrucciones que al efec-
tuarse se le impartan y no teniendo derecho
a exigir por ello mayor remuneración
que la señalada en la cláusula segunda
de este contrato, excepto los pasajes ne-
cesarios y los gastos de sostenimiento
modesto que le abonará el Supremo Go-
bierno;

e) La duración de este contrato será
de tres años, a contar desde el día de la
salida de Guarini del Callao para Pana-
má hasta un mes antes de concluirse di-
cho espacio de tiempo, pudiendo prorro-
garse por mutuo acuerdo de las partes
contratantes; pero si no hubiere este ac-
uerdo, el contrato terminará al venci-
miento de los tres años referidos;

f) Durante el término del contrato,
y ya sea éste ó no prorrogado, el perio-
do de vacaciones de cada año escolar, lo
empleará Guarini en conferencias, excu-
rsiones ó estudios de su profesión que el
Gobierno le encomiende.

2o. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Guarini por sus
servicios un sueldo de doscientos balboas
(B. 200.00) mensuales y le costeará a-
demás el pasaje de primera clase del
Callao a la ciudad de Panamá así como
el de regreso a dicho puerto del Perú al
concluirse este contrato y a suministrar-
le asimismo alimentación sana y aloja-
miento adecuado en la Escuela.

El presente contrato requiere para su
validez la aprobación del señor Encar-
gado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se firman dos ejem-
plares de un mismo tenor en Panamá, a
doce de Enero de mil novecientos once.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

El Contratista,

Emilio Guarini.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Panamá, 12 de Enero
de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA
MARCA DE FABRICA NUMERO
57,420.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado especial
de la compañía denominada E. I. DU
PONT de NEMOURS POWDER COM-
PANY, radicada en Wilmington, De-
ware, Estados Unidos de América, pido
a Vsta, con el debido respeto, se sirva
disponer que en la oficina á su digno
cargo se haga el registro de la marca
de fábrica arriba expresada, de prople-
dad de la mencionada asociación, la cual
marca sirve y se usa para distinguir y
amparar en el comercio Pólvora explosi-
va, inclusive Pólvora sin humo, que di-
cha compañía elabora y vende en los di-
ferentes Estados de la Unión Americana
y en países extranjeros.

La marca de fábrica consiste de
denominación

DUPONT

impresa en letras mayúsculas de tipo
grosso, y generalmente se aplica estam-
pándola sobre los envases que contienen
el artículo, ó imprimiéndola sobre ró-
tulos que luego se adhieren de manera
adecuada á los paquetes que contienen
la pólvora, ó estampándola ó imprimien-
dola sobre las cajas que contienen los
paquetes.

La asociación propietaria de la marca
de fábrica se reserva el derecho de usar-
la en todos los colores y tamaños, cam-
biar el tipo de letras y variar la dis-
posición de ellas, sin que en nada se altere
su carácter distintivo, el cual es como
antes queda expresado la denominación
"DUPONT".

Acompaño los siguientes documentos:
El poder que me acredita para actuar
en este asunto;

Constancia de haber pagado los der-
echos fiscales, y el valor de la publicaci-
ón de esta solicitud en la GACETA OFI-
CIAL.

Certificado en que se hace constar que
la marca de fábrica ha sido registrada
en el país de su origen;

Tres facsímiles de la marca de fá-
brica; un clisé,

La marca de fábrica debe ser registra-
da á favor de: "E. I. DU PONT" de
NEMOURS POWDER COMPANY, de
Wilmington, Delaware, Estados Unidos
de América.

Panamá, 5 de Enero de 1911.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Sección Segunda.—Ramo
de Patentes y Marcas.—Panamá, 25
de Enero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presen-
tada hoy á este despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL,
y si noventa días después de la primera
publicación no se hubiere presentado re-
clamación alguna en contrario hacer el
registro de la marca y expedir el certifi-
cado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, saca-
gado del Despacho,

LUIS E. ALVARO.

(2 v. 2)

CERTIFICADO DE REGISTRO DE
LA MARCA DE FABRICA
NUMERO 542

PABLO AROSEMENA

Encargado del Poder Ejecutivo de la
República de Panamá.

Hago saber:

Que la sociedad comercial ASHTON
& PEARSONS, LIMITED, de Londres,
Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo
por medio de apoderado legal en esta re-
pública, señor E. S. Humber, en solicitud
del registro de una marca de fábrica
que sirve para amparar y distinguir en
el comercio una preparación química que
se usa en medicina y farmacia y que se
denomina "PHOSFERINE"; marca que
queda descrita así: "La marca de fá-
brica consiste simplemente en una pala-
bra "PHOSFERINE" impresa en la-
tras mayúsculas de tipo grueso sobre pa-
pel blanco, pero la mencionada sociedad
propietaria de ella, se reserva el derecho
de usarla en todos los tamaños, colores
y colores y usar papel de todos los colores
sin que se altere su carácter distintivo".

Que fueron pagados los derechos
correspondientes;

Que la solicitud fué publicada en el
numero 1232 de la GACETA OFICIAL,
correspondiente al 24 de Septiembre del
año próximo pasado; ha transcurrido el
término de noventa días, fijado por la
ley, y no se ha presentado oposición al
registro de la marca;

Que tres ejemplares de la expresada
marca han sido depositados en la Secre-
taría de Fomento, como lo dispone la ley.

Que se ha comprobado en legal forma
que dicha marca ha sido debidamente re-
gistrada en el país de su origen; y

Que, de conformidad con disposiciones
legales vigentes, bajo la responsabilidad
de los interesados, y dejando á salvo dere-
chos de tercero, queda registrada en la
oficina respectiva, en virtud de la Reso-
lución número 10, de esta misma fecha,
la marca de fábrica de que se trata, la
cual sólo podrá ser usada, en la República
de Panamá, por la expresada sociedad co-
mercial que gira bajo la razón social de
ASHTON & PEARSONS, LIMITED, de
La Belle Sauvage, Lodge Hill, London,
Inglaterra, Químicos Homeopáticos (Ofi-
cina Inscrita).

Por tanto, se expide el presente certi-
ficado, en Panamá, á los seis días del mes
de Enero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA

El Subsecretario de Fomento, saca-
gado del Despacho,

LUIS E. ALVARO.

2 v. 1.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público (mi-
nistros, de cualquiera naturaleza que
sean y que afecten al Departamento de
Fomento del Presupuesto de Gastos, de-
berán presentarse á la Secretaría de
Fomento, en triple ejemplar, en los mo-
delos ó formas respectivas, que serán
ministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en
el Despacho de la Secretaría en esta
ciudad, y en las oficinas de los Go-
bernadores de Provincia en los demás lug-
ros.

El Subsecretario del Despacho de
Fomento.

LUIS E. ALVARO.

Linotipos del "Diario de Panamá"

El Sr. Sosa lo modificó aditivamente así:
Quedan exentos del pago de este impuesto los Municipios en caso de ser declarados herederos en las sucesiones intestadas.
Esta modificación fué aprobada y adoptada.

Fueron aprobados por orden numérico los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o., así como también el preámbulo y título respectivos y la Asamblea manifestó su deseo de discutir el proyecto en tercer debate, por lo cual el Presidente resolvió pasarlo en Comisión de Revisión y Redacción, al D. Ocaña F., con veinticuatro horas de término.

Se levantó la sesión a las cinco de la tarde.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensia de Ycaza.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 22.—Panamá, Enero 17 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Aquilino Muñoz en la cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón que el señor Aquilino Muñoz ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Aquilino Muñoz, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 23.—Panamá, Enero 17 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Juan Troya y Ortega en la cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón que el señor Juan Troya y Ortega ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Juan Troya y Ortega, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 24.—Panamá, Enero 17 de 1911.

Vista la comunicación que con fecha de hoy ha dirigido a este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal para que se ordene la detención de John Coolie (a) Rudolph Coley, a quien se acusa de haber cometido el delito de maltrato de obra en jurisdicción de dicha Zona, y por cuanto se ha dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concedase la extradición de John Coolie (a) Rudolph Coley a las autoridades de la Zona del Canal. En consecuencia déense las instrucciones del caso a la Policía para que lo arreste y verifique su entrega.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto que el señor Juan José Jaramillo ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 16 de Noviembre de 1910, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero, de oficio jornalero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas) con fecha 10 de Noviembre de 1910.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Juan José Jaramillo declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos once.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el Sr. Heliodoro Bermúdez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 17 de Noviembre de 1910, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero, de oficio zapatero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas) con fecha 16 de Noviembre de 1910.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Heliodoro Bermúdez declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos once.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 16 DE 1911.

(de 24 de Enero),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Bernardo Arosemena, Celador de las Rentas Nacionales en la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Enero de 1911.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 5 de 1911.

Para resolver el memorial que precede,

fechado ayer, dirigido a este Despacho por el señor Evaristo Almengor en el cual acepta la propuesta hecha por el señor J. J. Campodónico para tomar en arrendamiento los derechos de ganados mayor y menor de la Provincia de Los Santos en el presente año y ofrece un adelanto de veinticinco Balboas (B. 25.00), se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1a.—Que el remate de que se trata fué provisionalmente adjudicado al señor Evaristo Almengor por la suma de diez mil ciento un Balboas cincuenta centésimos (B. 10,101.50, adjudicación que mereció la aprobación, también provisional de la Secretaría de Hacienda.

2a.—Que no habiendo mejorado el remate en la forma conveniente ante la Junta respectiva, el señor Gobernador de la Provincia expidió el reendimiento del caso al rematante señor Almengor.

3a.—Que posteriormente, con fecha 27 de Diciembre último, el señor Campodónico se dirigió al Despacho de la Secretaría de Hacienda ofreciendo un diez por ciento (10 o/o) más sobre el valor del remate que había sido declarado a favor del señor Almengor y se consideró conveniente para los intereses del Fisco abrir nueva licitación por los derechos en referencia, fijándose el 10 del presente mes para que tuviera lugar el nuevo remate, lo que sirvió de fundamento para improbar el respectivo contrato celebrado entre el señor Gobernador de la Provincia y el señor Evaristo Almengor.

4a.—Que sometida a la consideración del Consejo de Gabinete la propuesta del señor Almengor antes mencionada y examinadas todas las circunstancias que han concurrido en el asunto de que se trata, se acordó por unanimidad, adjudicar definitivamente los expresados derechos al señor Evaristo Almengor por la suma que ofrece en el aludido escrito de 4 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Aceptar la precitada propuesta del señor Almengor y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que proceda a celebrar nuevo contrato con el señor Almengor por los derechos de ganados mayor y menor de la Provincia en el año de 1911, bajo las mismas bases del celebrado anteriormente, con la modificación del aumento del diez por ciento (10 o/o) y veinticinco Balboas (B. 25.00) mas.

Será de cargo del señor Almengor el pago del diez por ciento (10 o/o) a que tienen derecho los Coletores de Hacienda hasta que el se haga cargo de los impuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 2

Nosotros, los abajo suscritos, a saber: Aurelio Guardia, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la autorización de que trata la Ley 7 de 11 de Enero del año en curso, por una parte, que se denominará el Gobierno; y Frank Basil Fearon, en su carácter de Gerente del International Banking Corporation, por la otra, que se designará con el nombre de El Banco, han convenido en lo siguiente:

Cláusula I.

El Banco consiente en abrirle una cuenta corriente al Gobierno de Panamá hasta por la suma de ciento veinticinco mil balboas (B. 125,000.00), mediante las siguientes condiciones:

1768

"Prorrogase el período de los actuales Dignatarios de la Asamblea hasta que terminen las actuales sesiones extraordinarias."

El D. Henríquez sustituyó esta proposición así:

"Procedase a la elección de Dignatarios por el período para que ha sido convocada la Asamblea a sesiones extraordinarias."

El D. Henríquez sustentó su modificación. Fue apoyada por los DD. Araúz y Alvarado Víctor Manuel y combatida por los DD. Arosemena Constantino y Arosemena O. Arquimede. La modificación resultó negada y aprobada la proposición primitiva.

Se dio cuenta del orden del día. El D. Quidarada previó aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día, propuso:

"Dese segundo debate al proyecto de ley 'que honra la memoria de Tomás Santamaría y primer debate a los siguientes proyectos de ley: 'por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo' y 'sobre organización judicial'."

Esta proposición fue aprobada.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "que honra la memoria de un ciudadano" referente al enumerado de meramente en la proposición acabada de aprobar.

En discusión el Art. 10, el D. Henríquez habló en contra del proyecto, en discusión, adiciendo que la Asamblea no debe aún legislar sobre el particular, no existiendo todavía la prueba requerida para establecer que Santamaría fuera muerto por estar en el cumplimiento de su deber. El D. García F., defendió el artículo exponiendo que existía la plena prueba de que Santamaría había sido asesinado mientras ayudaba a la Policía en la captura de malhechores. El Secretario de Instrucción Pública habló también en apoyo del artículo y expuso que negar el proyecto era dar por sentado que el ciudadano Presidente de la República, que había sometido el proyecto a la Asamblea, con Mensaje especial, procedía por imprecisiones de momento; que era innegable la muerte de Santamaría en desempeño de sus deberes de Agente del orden público y que leyes como la que vendría del proyecto discutido, eran justicieras y servían de estímulo a los representantes de la autoridad.

El artículo fue aprobado.

Los artículos 20, y 30, y último del proyecto lo mismo que el preámbulo y el título del mismo fueron igualmente aprobados. La Asamblea manifestó su voluntad de que el proyecto tuviera tercer debate; en votación secreta fue aprobada dicha solicitud con quince balotas blancas contra tres negras de que dieron cuenta los escrutadores DD. Araúz y Vázquez L. El D. Alvarado David pidió se hiciera constar su voto negativo al Art. 20, y el D. Presidente dispuso pasar el asunto en Comisión de Revisión y Redacción al D. Pinilla.

Se abrió el primer debate del proyecto de ley presentado con Mensaje del Poder Ejecutivo, en el curso de la sesión, por el señor Subsecretario de Fomento encargado del Despacho "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo sobre subvención a la Sociedad o Compañía que organice la Exposición Universal de Panamá, que debe llevarse a cabo con motivo de la apertura e inauguración del Canal de Panamá. Fue aprobada en votación secreta con catorce balotas blancas contra una negra, escrutadas por los DD. Meléndez y Carles. La Corporación manifestó su deseo de que dicho proyecto tuviera segundo debate y el D. Presidente resolvió pasarlo en comisión al D. Mata.

Se puso en primer debate el proyecto de ley sobre organización judicial, de que es autor el Magistrado Lombardi, en dos Segundos de los Circuitos de Chiriquí, Coclé, Veraguas y el Circuito de Oriente y Juez, Fiscal, Notario y Registrador que allí funcionaban.

Este proyecto fue negado después dedieron cuenta los escrutadores Alvarado David y Carles. Se puso en discusión su artículo 20, que dice:

"Esta suma será distribuida así: B. 5,000.00, el día 15 de Enero de 1911; y B. 200.00, mensuales desde el 10 de Enero de 1911 hasta el 31 de Diciembre de 1912."

El D. Arosemena Constantino modificó el artículo en el sentido de cambiar las palabras 15 de Enero de 1911 por estas otras: 28 de Febrero de 1911; y lo de Enero de 1911, donde decía lo de Enero de 1911; y al final del artículo, las palabras 31 de Diciembre de 1912, por 28 de Febrero de 1913."

Estas modificaciones fueron aprobadas y adoptadas.

El artículo 30, también fue modificado por el D. Arosemena Constantino en el sentido de sustituir la palabra prisión por presente. Esta modificación fue aprobada y adoptada. Se puso en discusión el preámbulo y título respectivos y fueron aprobados. La Asamblea manifestó su deseo de discutir el proyecto en tercer debate y el D. Presidente dispuso pasarlo en Comisión de Revisión y Redacción, con veinticuatro horas de término, al D. Obarrio.

Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "sobre trabajo de los presos rematados de, en el servicio de obras públicas nacionales o municipales."

Se puso en discusión su artículo 10, y fue aprobado en votación secreta con 17 balotas blancas contra 3 negras de que dieron cuenta los escrutadores Bermúdez y Goytia.

Fueron aprobados sin modificación los Artículos 20, y 30.

El artículo 40, dice: "Cada semana o quincena según la forma que se establezca para el pago, se liquidará a cada preso el número de días que haya trabajado, y previa la formación de las planillas respectivas, se le entregará en efectivo, los dos quintos del valor de lo que hubiere devengado en la semana o quincena; las tres quintas partes restantes, se depositarán en algún Banco de la Capital, donde devenguen interés, para serles entregadas el día en que salgan de la prisión."

Este artículo fue modificado por la Comisión así: "se le entregará en efectivo la mitad de lo que hubiere devengado en la semana o quincena; la otra mitad será depositada en algún Banco de la Capital donde esas sumas devenguen interés, las cuales, les serán entregadas, el día que salgan de la prisión."

El señor Secretario de Fomento habló en contra de la modificación y fue negada. Se puso en discusión el artículo primitivo y el D. Henríquez lo modificó en el sentido de que "se les entregue una quinta parte de lo que devenguen y se les guarden las cuatro quintas partes restantes para cuando salgan de la prisión."

El D. Henríquez habló en apoyo de su modificación y fue aprobada y adoptada.

Los artículos 60, y 70, fueron aprobados sin modificación, lo mismo que el 80.

Se puso en discusión un artículo nuevo de la Comisión, que es del tenor siguiente:

"Artículo..... Tanto en la libreta de los presos como en la planilla de pagos, habrá una columna destinada para la anotación de los jornales perdidos por mala conducta, de acuerdo con los informes de los Jefes de los establecimientos de castigo."

Este artículo fue aprobado.

Se puso en discusión otro artículo nuevo de la Comisión, que dice así:

"Artículo..... El depósito de que trata el Artículo 40, sólo se hará en los Bancos de la Capital para aquellos presos cuya detención sea mayor de tres meses y no para los que estén sufriendo una prisión menor de ese tiempo, para quienes el depósito quedará en la Tesorería General o en la respectiva Administración de Hacienda según el caso, para que lo retiren el día que salgan de la prisión."

Este artículo fue también aprobado.

En discusión el artículo 10, que dice: "Artículo. Toda transmisión de sa de muerte o donación de bienes, será sujeta a un impuesto sobre el valor de cada bien, legado o donación, de acuerdo con la escala siguiente, en el caso al parentesco."

Línea directa ascendiente y descendiente entre esposos 1 o/o. Línea lateral.....

20. grado.....

30. grado.....

40. grado.....

50. grado.....

60. grado.....

Parientes de grado más lejano y extraños.....

En discusión otro artículo nuevo de la Comisión, que dice:

"Artículo..... Los presos que tengan alguna profesión o oficio, serán obligados a trabajar en las obras públicas; pero podrán hacerlo en la prisión, y se les permitirá que dejen la prisión se ejerciten en su profesión u oficio."

Este artículo fue negado. Inmediatamente propuso el D. Henríquez el artículo siguiente:

"El D. proponente sustentó su modificación y fue combatida por el D. Alvarado David."

Puesta en votación la proposición, resultó aprobada.

Se puso en discusión el artículo 10, que dice: "Artículo..... Los presos que tengan alguna profesión o oficio, serán obligados a trabajar en las obras públicas COMO PEONES; pero podrán hacerlo y se les permitirá que dejen la prisión se ejerciten en su profesión u oficio preferentemente."

En discusión la modificación de Valdés, fue combatida por el señor secretario de Fomento, encargados del Despacho.

El D. Valdés pidió que por Secretaría se diera lectura al Artículo 10, Constitución y luego habló en apoyo de su modificación.

El D. Henríquez combatió la modificación, la que resultó negada.

Puesto en discusión el artículo 10, fue negado por segunda vez.

En discusión el preámbulo y título fueron aprobados y el Presidente resolvió pasarlo en Comisión de Revisión y Redacción, con veinticuatro horas de término, al D. Obarrio.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro, propuso:

"La Asamblea resuelve que, en segundo debate el proyecto de ley, la cual se acuerda algunas modificaciones sobre el Banco Nacional, y la modificación de la tarde del lunes próximo, considerarse de prelación, para ser discutido."

Puesta en discusión la anterior proposición, el señor Secretario propuso sustentó.

Abierta la votación nominal, a favor del D. Henríquez, fue aprobada por unanimidad.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "Sobre trabajo personal diario y fueron aprobados por unanimidad los 37 artículos que la ley tiene, así como el preámbulo y los respectivos, y el Presidente resolvió pasarlo en Comisión de Revisión y Redacción, con veinticuatro horas de término, al diputado Vázquez L. después de la sesión hizo la manifestación reglamentaria de que deseaba discutir el proyecto en tercer debate.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "sobre impuesto a las casas."

En discusión su artículo 10, que dice:

"Artículo. Toda transmisión de sa de muerte o donación de bienes, será sujeta a un impuesto sobre el valor de cada bien, legado o donación, de acuerdo con la escala siguiente, en el caso al parentesco."

Línea directa ascendiente y descendiente entre esposos 1 o/o. Línea lateral.....

20. grado.....

30. grado.....

40. grado.....

50. grado.....

60. grado.....

Parientes de grado más lejano y extraños.....